

	Euros
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) . . .	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

16080 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 8 de septiembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 8 de septiembre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 12, 10, 32, 33, 1.
Estrellas: 8, 1.

El próximo sorteo se celebrará el día 15 de septiembre, a las 21.30 horas.

Madrid, 8 de septiembre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16081 *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2006, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se crea el documento para la Transferencia Intracomunitaria de Explosivos.*

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Visto el Tratado de la Unión Europea,
Vista la Directiva 93/15/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el

control de los explosivos con fines civiles y, en particular, los apartados 5 y 6 del artículo 9.

Vista la Decisión de la Comisión, de 15 de abril de 2004, relativa a un documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos, en particular el apartado 2 del artículo 1.

Considerando lo siguiente:

1) En el Diario Oficial de la Comunidad Europea, núm. L 120/43, de fecha 24 de abril de 2004, se publicó una Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de fecha 15 de abril de 2004, relativa a la creación de un modelo de documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos que incluya la información requerida a efectos de los apartados 5 y 6 del artículo 9 de la Directiva 93/15/CEE, a fin de facilitar las transferencias de explosivos entre Estados miembros, manteniendo los requisitos de seguridad necesarios para la transferencia de tales productos.

2) Y, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 1, apartado 2 de dicha Decisión y, en uso de las facultades que al Director General de la Guardia Civil concede el artículo 8 del R.D. 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

Por ello, previo informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—Se aprueba el modelo de impreso del documento denominado «Transferencia Intracomunitaria de Explosivos» y las correspondientes «Notas explicativas», que figuran en el anexo de esta Resolución.

Segundo. *Características del documento.*—El documento se imprimirá en papel de un peso mínimo de 80 g/m². El papel tendrá la resistencia necesaria para no arrugarse o romperse fácilmente con el uso normal y estará dotado de contrastes de seguridad para impedir la falsificación del mismo.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final única. *Desarrollo normativo.*

Se faculta a la Intervención Central de Armas y Explosivos para determinar las características y contrastes de seguridad del modelo de impreso, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como su procesamiento informático.

Madrid, 17 de agosto de 2006.—El Director General, Joan Mesquida Ferrando.

NOTAS EXPLICATIVAS

1. El destinatario de los explosivos completará las secciones 1 a 4 del documento para la transferencia intracomunitaria de explosivos y lo presentará a la autoridad competente del lugar de destino para su autorización.

2. Además de obtener la autorización de la autoridad del lugar de destino (sección 6), el responsable de la transferencia deberá notificarla a las autoridades competentes de los Estados miembros de tránsito y el Estado miembro de origen, que deberán también autorizarla (sección 5). Las autorizaciones de las autoridades competentes podrán figurar en el mismo documento o en documentos distintos. En todos los casos, la autorización deberá llevar una identificación de seguridad.

3. Cuando la autoridad competente de un Estado miembro considere que hacen falta requisitos especiales de seguridad, deberá facilitarse previamente toda la información del documento. Si ninguna de las autoridades competentes involucradas en la transacción considera necesario adoptar medidas especiales de seguridad, sólo deberá facilitarse la información marcada con un asterisco (*).

4. En todos los casos, el documento deberá acompañar a los explosivos hasta su llegada al lugar de destino.

5. «Descripción completa de los explosivos» significa el nombre comercial y/o la designación para el transporte ONU, así como cualquier otra información apropiada para ayudar a identificar los artículos. Cuando los explosivos no llevan el marcado «CE» se deberá indicar claramente.

6. «Cantidad» significa, según proceda, el número de artículos o la masa neta de explosivos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16082 *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2006.*

La resolución de 8 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de septiembre, modificada por resolución de 10 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 31 de octubre, establece las bases reguladoras y la convocatoria de becas de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario.

El apartado V del Anexo de la resolución de 8 de septiembre establece, dentro de los beneficios complementarios del programa, las ayudas para la realización de estancias breves en España y en el extranjero, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se desarrollan en el mismo apartado.

Siguiendo el procedimiento previsto en el apartado V.5 del Anexo de la convocatoria, la Comisión de Selección ha elevado la propuesta de concesión de las ayudas para estancias breves que se indican en el Anexo de la presente resolución.

Por ello, en aplicación del punto V.6.1 de la resolución de 8 de septiembre, y de conformidad con los requisitos establecidos para obtener las ayudas para la realización de las estancias breves,

Esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, ha resuelto:

1. Aprobar la concesión a los organismos que se relacionan en el Anexo de la presente resolución, de las cantidades que se detallan, en concepto de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero de los becarios que se indican.

2. Publicar en los tablones de anuncios de la Dirección General de Universidades y en la dirección internet: <http://www.univ.mec.es> las relaciones de solicitudes denegadas con indicación de los motivos de la denegación.

3. El gasto resultante por importe máximo de 211.854,65 € (Doscientos once mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos) se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado.

4. La entrega de cantidades que anticipen las Universidades, CSIC y OPIs a los becarios que hayan merecido estas ayudas, se ajustará al periodo de duración de la estancia, a que la misma cumpla el objeto señalado para las mismas en la convocatoria y que implique el cambio de residencia respecto al domicilio habitual.

5. Por la Dirección General de Universidades se dictarán las instrucciones oportunas para agilizar la transferencia a las universidades, al CSIC o a los OPIs del importe de las ayudas aprobadas y facilitar la justificación de su aplicación.

6. Las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los Organismos Públicos de Investigación, así como los becarios beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley General de Subvenciones para los preceptores de ayudas y subvenciones públicas y para las entidades colaboradoras.

7. En el caso de que el beneficiario de la ayuda no lleve a cabo la estancia o no la justifique en el periodo de duración mínima que establece la convocatoria o no cumpla con el objeto de la misma, será requerido para la devolución de la totalidad de la cantidad percibida o, en su caso y de conformidad con los motivos que se aduzcan, de la cantidad que determine la Dirección General de Universidades, previa audiencia del beneficiario y del organismo que anticipó la ayuda.

8. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos pertinentes.

Madrid, 3 de agosto de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación. P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.